



REPSE,  
ICSOE Y  
SISUB

# BREVE CURRÍCULUM DEL PONENTE

¿QUIÉN ES EL QUE ME IMPARTE ESTE TALLER?

# CURRICULUM VITAE

## MTRO. VICTOR HUGO LOREDO OJEDA

- ▶ Licenciado en Contaduría Pública en la Universidad de Guadalajara, graduándose por examen profesional,
- ▶ Maestro en Administración Estratégica por la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato
- ▶ Diplomado en Derecho Laboral por la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato.
- ▶ Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara
- ▶ Algunos de mis experiencias profesionales, son las siguientes:



- ▶ En el Servicio de Administración tributaria, en el área de Servicios al Contribuyente
- ▶ En firma internacional Moore Stephens, como Auditor Senior
- ▶ En el hospital México-Americano, como Contador de Egresos
- ▶ He sido contador general de constructoras y varias empresas en general, desde el 2006.
- ▶ Socio Director y Fundador de la firma Visión Líder Empresarial
- ▶ Docente de la Licenciatura en Contaduría en la UNITEC Campus Guadalajara y Campus Toluca y la universidad UNIVER, ya con mas de 9 años de experiencia docente.
- ▶ Docente con calificación de “Excelencia” por varios periodos consecutivos
- ▶ Soy usuario experto y distribuidor autorizado de la marca Contpaqi.
- ▶ Consultor experto en temas fiscales, contables, financieros , recursos humanos, y seguridad social.
- ▶ Expositor y voz autorizada en consultoría y asesoría Fiscal, contable, seguridad social y recursos humanos



# EL REPSE Y SUS REPERCUSIONES EN LA REFORMA LABORAL

PRESENTA: MTRO. VICTOR HUGO LOREDO OJEDA

# LEYES QUE SE MODIFICAN

- ▶ 1. Ley Federal del Trabajo.
- ▶ 2. Ley del Seguro Social.
- ▶ 3. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- ▶ 4. Código Fiscal de la Federación.
- ▶ 5. Ley del Impuesto sobre la Renta.
- ▶ 6. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- ▶ 7. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- ▶ 8. Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución.

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

- ▶ Artículo 123 CPEUM. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
- ▶ El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:
  - ▶ A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo
  - ▶ B. Entre las entidades gubernamentales de cualquier nivel y los particulares al servicio del Estado.

# CONDICIONES DEL TRABAJO

- ▶ Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.
- ▶ Trabajo digno o decente:
  1. 1. Se respeta plenamente la dignidad humana.
  2. 2. No existe discriminación.
  3. 3. Se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador.
  4. 4. Se recibe capacitación continua.
  5. 5. Se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene.

# CONCEPTO DE TRABAJADOR Y PATRÓN



Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.



Artículo 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

# CONCEPTO DE TRABAJADOR Y PATRÓN



PATRON PF O PM

UTILIZA LOS SERVICIOS DE  
UNO O VARIOS  
TRABAJADORES

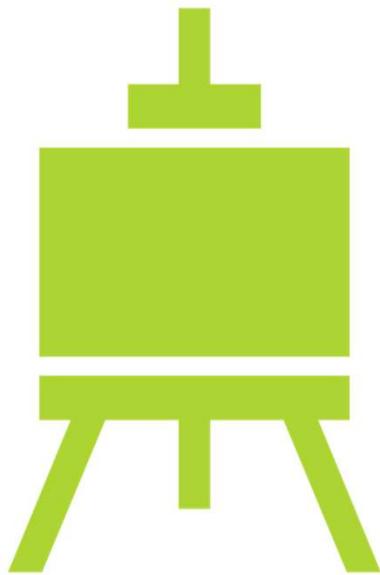


EMPLEADO

PRESTA UN SERVICIO  
PERSONAL SUBORDINADO

# EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

- ▶ Artículo 21 LFT - Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.



# FIGURAS DE CONTRATACION ANTES DE LA REFORMA

COMO ESTABA EL PANORAMA  
ANTERIORMENTE

## INTERMEDIACIÓN LABORAL (ART. 12 LFT)

- ▶ Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

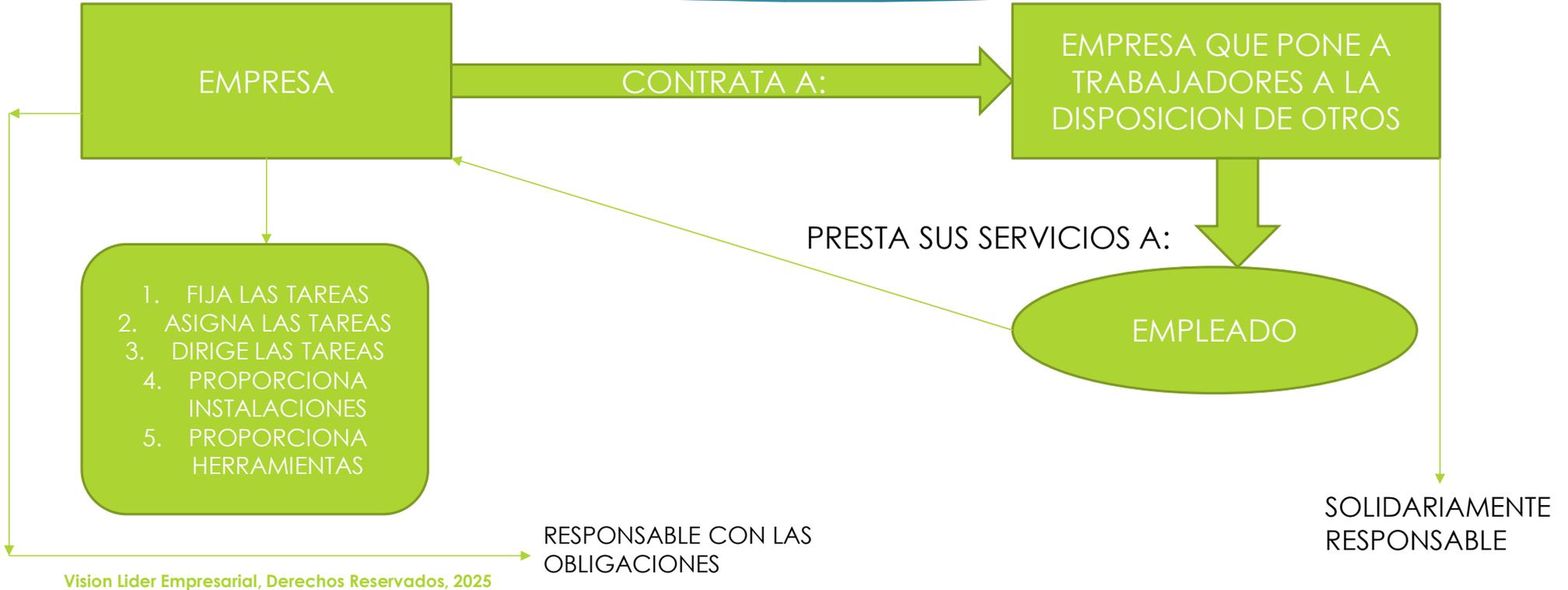
## INTERMEDIACIÓN LABORAL (ART. 14 LFT)

- ▶ Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados. Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:
- ▶ I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y
- ▶ II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.

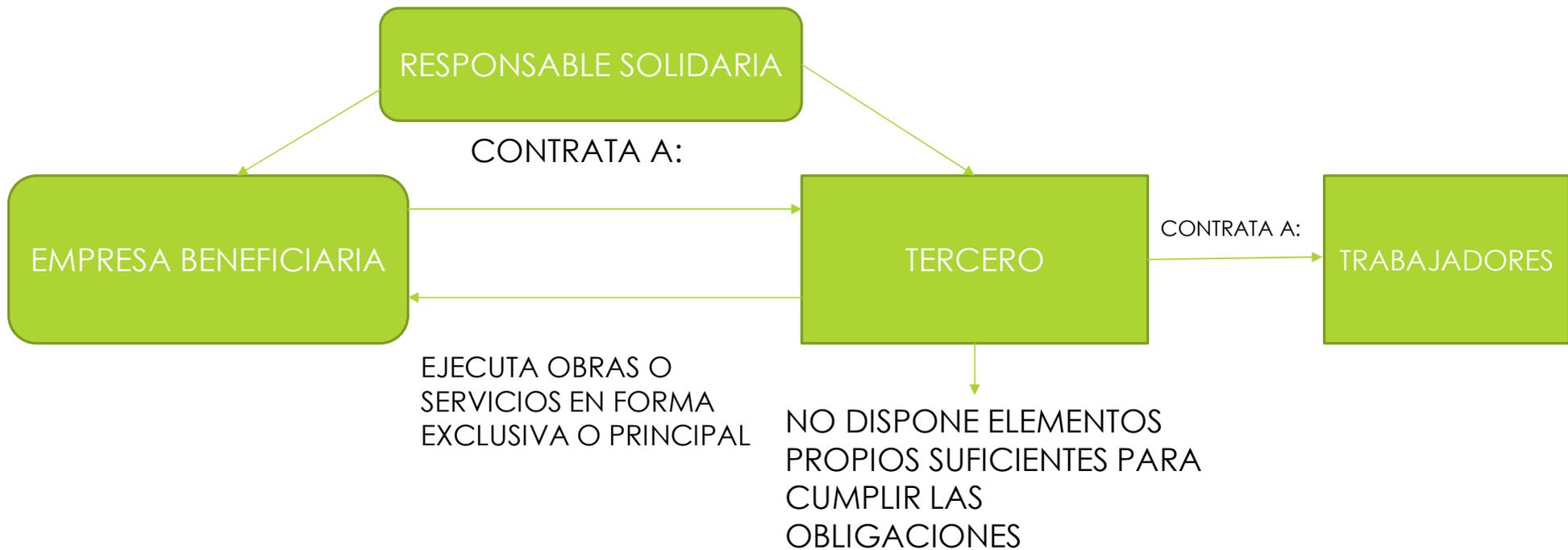
## INTERMEDIACIÓN LABORAL

- ▶ Artículo 13 LFT.- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

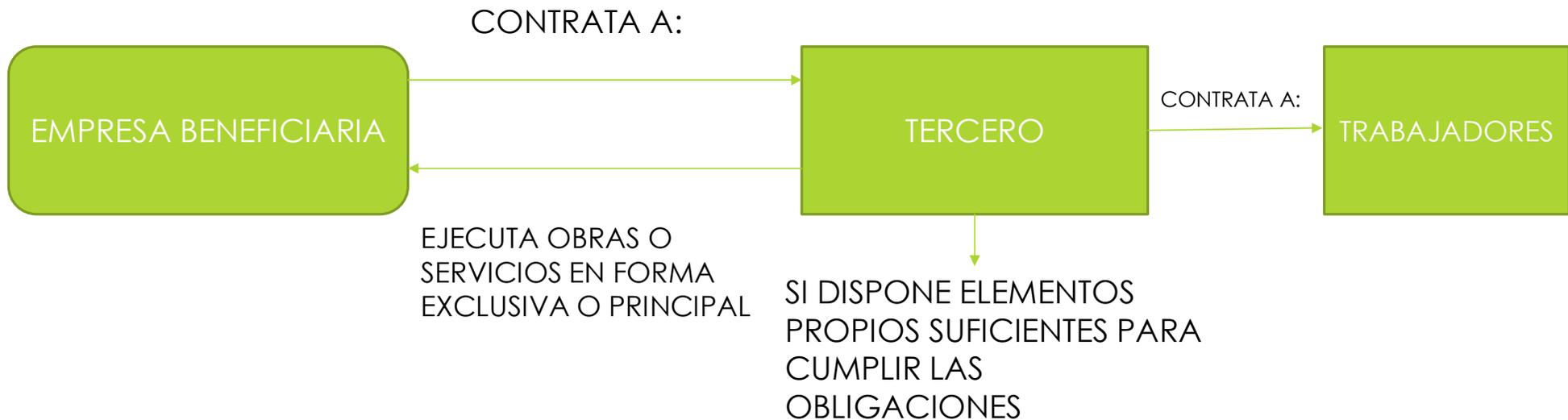
# INTERMEDIACION LABORAL



# OBRAS O SERVICIOS EN FORMA EXCLUSIVA. ART.15 LFT



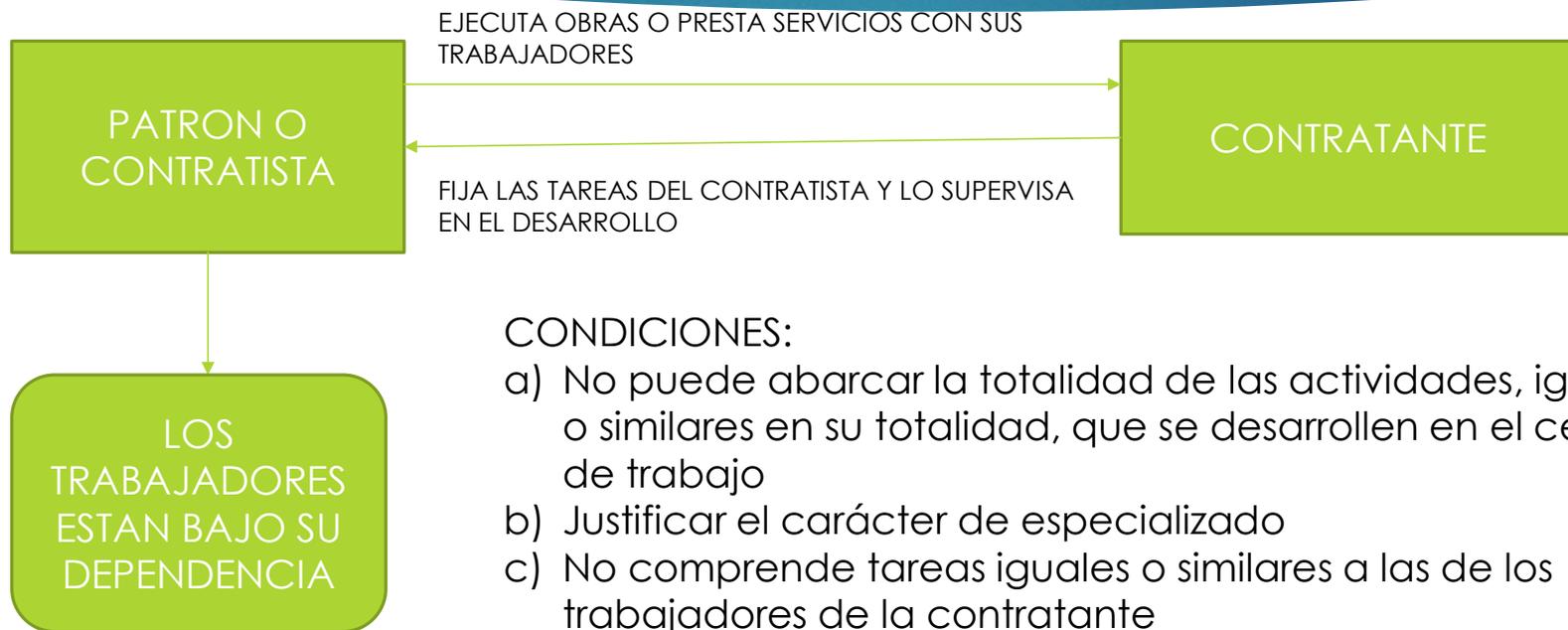
# OBRAS O SERVICIOS EN FORMA EXCLUSIVA. ART.15 LFT



# RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL (ART. 15-A LFT)

- ▶ El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista (no de sus trabajadores) y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas

# RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL (ART. 15-A LFT)



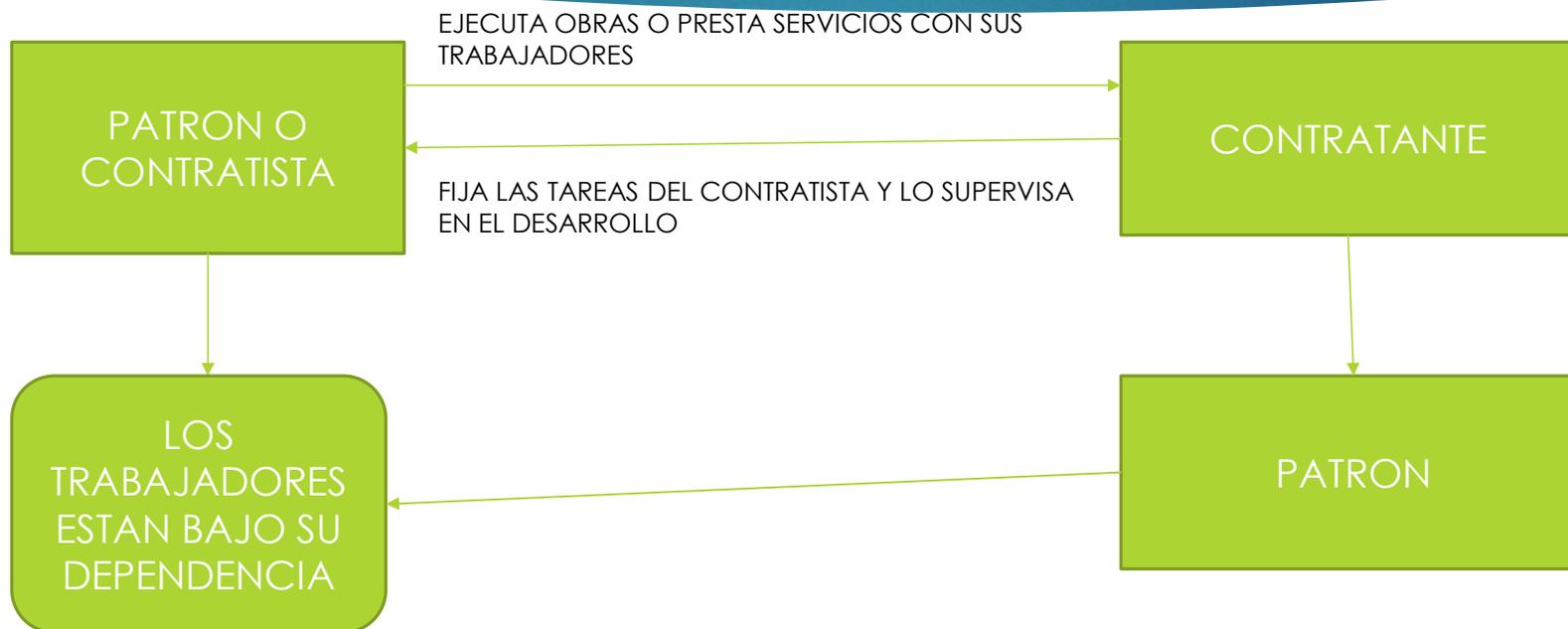
## CONDICIONES:

- No puede abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo
- Justificar el carácter de especializado
- No comprende tareas iguales o similares a las de los trabajadores de la contratante

## RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL (ART. 15-A LFT)

- ▶ De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

# RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL (ART. 15-A LFT)



# ANALISIS DE LA REFORMA DE LA SUBCONTRATACION

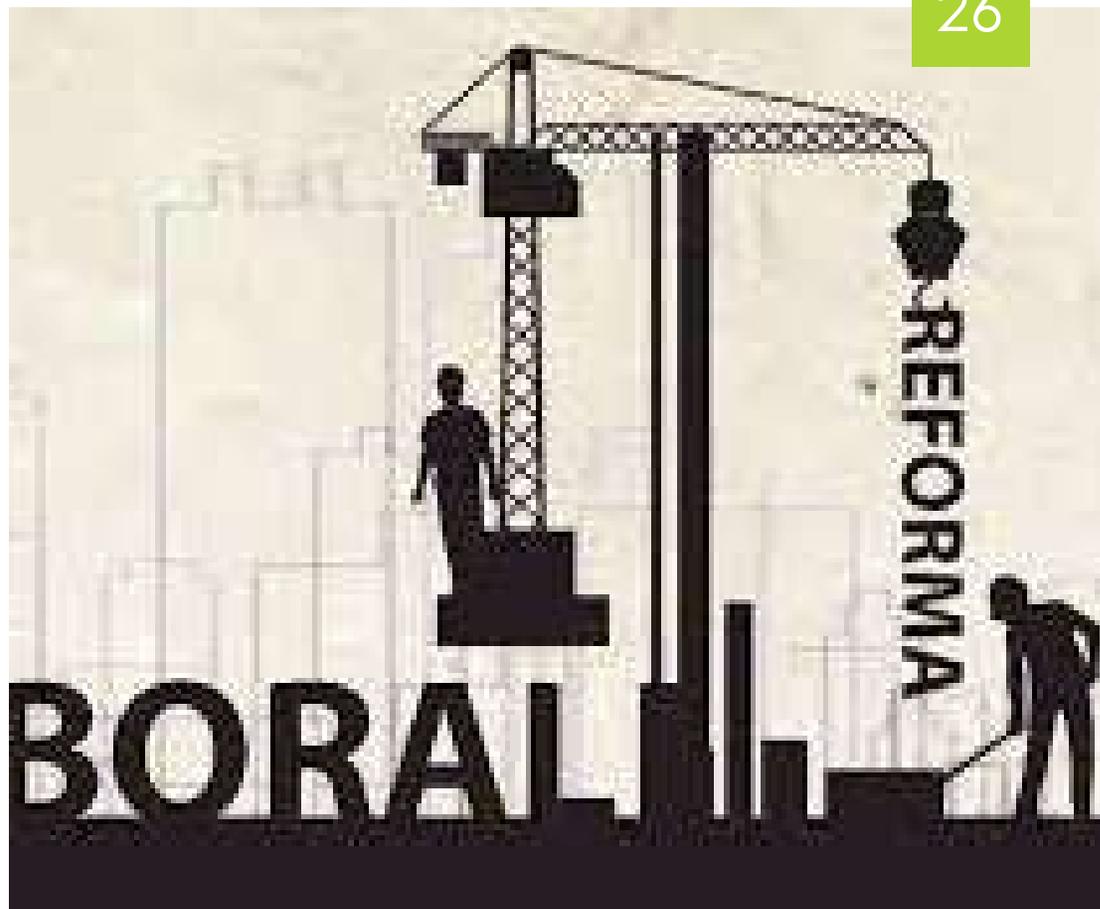
VAMOS AL MEOLLO DEL ASUNTO

# PROBLEMÁTICA DETECTADA POR LOS LEGISLADORES EN MATERIA LABORAL

- 1.- Abuso del outsourcing
- 2.- Pésimas condiciones de trabajo
- 3.- Falta de identificación del verdadero "patrón" en litigios laborales
- 4.- Simulación Laboral
- 5.- Falta de un padrón de "especialistas en servicios", así como la validez de su capacitación y especialidad, para ofrecer un servicio de calidad
- 6.- Coerción de cumplimiento de obligaciones fiscales y laborales
- 7.- Falta de formalidad de las relaciones contractuales entre los prestadores de servicios y los beneficiarios de los mismos.

## INTERMEDIACIÓN LABORAL (CON LA REFORMA)

- ▶ Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando un persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.



# INTERMEDIACION LABORAL



# INTERMEDIACIÓN LABORAL (CON LA REFORMA)

- ▶ Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.



## SERVICIOS Y OBRAS ESPECIALIZADOS

- ▶ Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.



## SERVICIOS Y OBRAS ESPECIALIZADOS Artículo 13 LFT

- ▶ Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.



# SERVICIOS Y OBRAS ESPECIALIZADOS

## Artículo 14 LFT

- ▶ La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.



## MATERIALIDAD DE CONTRATOS CON REPSE

A CRITERIO DE LA STPS, YA NO SE CONSIDERARA COMO CONTRATO LA ORDEN DE COMPRA, POR LO QUE, YA SE OBLIGA, EN TERMINOS DE LA LFT LA ELABORACION DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, CON LA MATERIALIDAD QUE DEBA LLEVAR DICHO ACTO.

SUGERENCIA: IMPRIMA AL REVERSO DE SU ORDEN DE COMPRA, UN CONTRATO, Y DE SER POSIBLE, ENVIE POR CORREO EL CONTRATO, AUNQUE ESTE NO SEA FIRMADO POR EL TERCERO.

## CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS Artículo 14 LFT

CONTRATISTA	CONTRATANTE
<p>Persona moral: Actividad contemplada en el objeto social en el caso de personas morales.</p> <p>Persona física: Actividad contemplada en su inscripción ante el RFC.</p>	<p>Persona moral: Actividad no contemplada en su objeto social. Persona física: Actividad económica que no sea preponderante.</p>
Número de trabajadores promedio.	Verificar que la contratista este inscrita en la STPS.
* Asignación de representantes.	
Obligación de entregar materialidad.	
Documentación personalizada (tarjetas, email, página web, etc.)	

## REPRESENTANTES DE LOS PATRONES Artículo 11 LFT

- ▶ Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.



# REPRESENTANTES DE LOS PATRONES

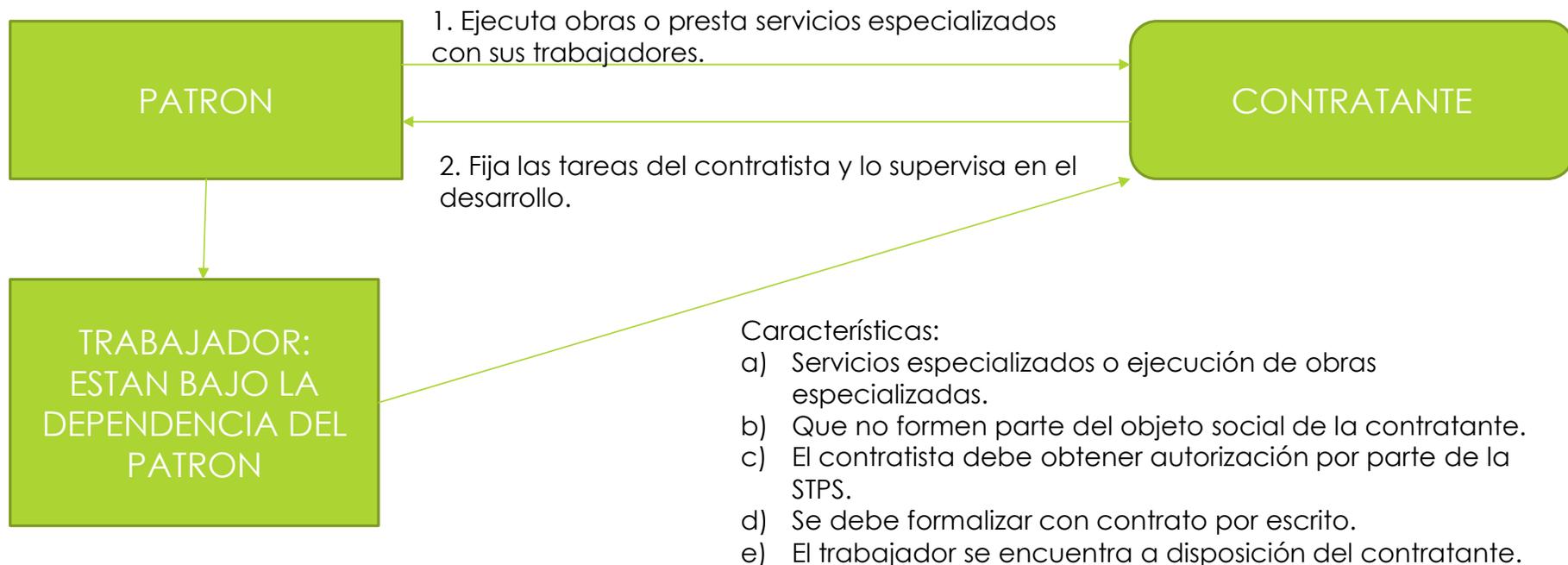
## Artículo 11 LFT



# SERVICIOS Y OBRAS ESPECIALIZADOS Artículo 14 LFT – Responsabilidad solidaria de contratantes

- ▶ La persona física o moral que contrate la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con un contratista que incumpla con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

# NUEVO ESQUEMA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS



# DEFINICION PALABRA “DISPOSICION”

- ▶ disposición
- ▶ Del lat. dispositio, -ōnis.
- ▶ 1. f. Acción y efecto de disponer.
- ▶ 2. f. aptitud (ll adecuación para algún fin).
- ▶ 3. f. Precepto legal o reglamentario, deliberación, orden y mandato de la autoridad.
- ▶ 4. f. Estado de la salud.
- ▶ 5. f. Gallardía y gentileza en la persona.
- ▶ a la disposición de alguien
- ▶ 1. loc. adv. U. como fórmula de cortesía para ofrecerse una persona a otra. Estoy a la disposición de usted.
- ▶ **estar, o hallarse, en disposición alguien o algo**
- ▶ **1. locs. verbs. Hallarse apto y listo para algún fin.**

# REGISTRO DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS Artículo 15 LFT

- ▶ Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

39



## REGISTRO DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS Artículo 15 LFT

---

**REPSE**  
Registro de Prestadoras de Servicios  
Especializados u Obras Especializadas

- ▶ EL REGISTRO A QUE HACE MENCIÓN ESTE ARTÍCULO DEBERÁ SER RENOVADO CADA TRES AÑOS, TENIENDOSE QUE RENOVAR AL TERMINO DE ESTE TIEMPO BAJO EL ESQUEMA QUE ESTIPULE LA STPS PARA TAL EFECTO

# REGISTRO DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS

## Artículo 15 LFT – Cancelación del registro

- ▶ La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley. Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet. La STPS expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

# INFRACCIONES Y SANCIONES Artículo 1004-A LFT

- ▶ Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5,000 veces la UMA.



# INFRACCIONES Y SANCIONES

## Artículo 1004-C LFT

- ▶ A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la UMA, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La STPS dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes. Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13 14 y 15 de esta Ley.

PARA EL ESTADO,  
TAMBIEN CAMBIAN  
LAS REGLAS

# SECTOR GOBIERNO

# REFORMA SECTOR GOBIERNO

- ▶ Artículo Séptimo. Se adiciona un artículo 10 Bis, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:
- ▶ Artículo 10 Bis.- Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

# REFORMA SECTOR GOBIERNO (NO PUEDEN SUBCONTRATAR PERSONAL)

- ▶ 1. Poderes de la Unión.
- ▶ 2. Gobierno del Distrito Federal.
- ▶ 3. ISSSTE
- ▶ 4. Juntas Federales de Mejoras Materiales.
- ▶ 5. Instituto Nacional de la Vivienda
- ▶ 6. Lotería Nacional.
- ▶ 7. Instituto Nacional de Protección a la Infancia.
- ▶ 8. Instituto Nacional Indigenista.
- ▶ 9. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- ▶ 10. Comisión Nacional de Valores.
- ▶ 11. Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas.
- ▶ 12. Centro Materno-Infantil Maximino Avila Camacho y Hospital Infantil.
- ▶ 13. Los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos



47

# ASPECTOS FISCALES

VEREMOS COMO AFECTA  
EL REPSE A LA PARTE  
FISCAL

# CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

- ▶ Efectos de los CFDI
- ▶ No podrán tener efectos fiscales los comprobantes fiscales que se hayan expedido con motivo de la subcontratación de personal.
- ▶ Responsabilidad solidaria
- ▶ Se incorpora un supuesto de responsabilidad solidaria para el contratante de los servicios.

## Infracciones y sanciones

- ▶ Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la LISR y 5, fracción II, segundo párrafo de la LIVA. La multa será de \$150,000 a \$300,000 a la establecida, por cada obligación de entregar información no cumplida.

## Defraudación fiscal calificada Afectación que genera la subcontratación ilegal

- ▶ • ISR (deducciones falsas, retener y no enterar).
- ▶ • IVA (acreditamiento indebido).
- ▶ • Cuotas del IMSS e INFONAVIT.
- ▶ Se establece en el artículo 108 del CFF que la conducta consistente en utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo, constituyen calificativas en la comisión del delito de defraudación fiscal y sus equiparables.

# LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- ▶ Requisitos para deducir la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas Se condiciona la deducción de los pagos correspondientes, para efectos del ISR, estableciendo como un requisito de las deducciones que cuando se trate de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, que el contratante deberá obtener del contratista y éste estará obligado a entregarle, copia de:
  - ▶ • La autorización vigente que emitiría la STPS.
  - ▶ • Comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra.
  - ▶ • Declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.
  - ▶ • Pago de las cuotas obrero patronales al IMSS e INFONAVIT

## Pagos por subcontratación de personal no deducible

- ▶ Con el propósito de dar congruencia a los supuestos que se plantea establecer en el artículo 15-D del CFF, respecto de los casos en que no se darían efectos fiscales de deducción a los gastos por subcontratación de personal, se precisa en la LISR que no serán deducibles los pagos correspondientes.

# Implicaciones de las partidas no deducibles

- ▶ No procederá la aplicación de las deducciones (Art. 25 a 28, LISR)
- ▶ Incrementa el Resultado Fiscal de las personas morales del Régimen General para efectos de la determinación del ISR anual (Art. 9, LISR)
- ▶ Disminuye la Ufín y por ende la Cufín (Art. 77, LISR).
- ▶ Se asimilará remanente distribuible ficto las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de la LISR, (Art. 79, LISR).
- ▶ No será acreditable el IVA de las deducciones (Art. 5, LIVA)
- ▶ Incrementa la base gravable para determinar el 10% de la PTU (Art. 9, LISR).

- ▶ Se puede presumir un dividendo ficto las erogaciones que no sean deducibles beneficien a los accionistas de personas morales (Art. 140, LISR).
- ▶ Si las partidas no deducibles originaron la omisión total o parcial en el pago de una contribución y es descubierta por las autoridades fiscales se aplicará una multa del 55 al 75% de la contribución omitida. (Art. 76, CFF).
- ▶ Cometerá el delito de defraudación fiscal quien consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas (Art. 109, CFF).

# LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- ▶ Retención del impuesto al valor agregado en la subcontratación de personal
- ▶ Se deroga el supuesto de retención establecido en el artículo 1o.-A, fracción IV de la LIVA, en razón de que dicho numeral establece una obligación de retención es innecesaria para garantizar el entero del impuesto respectivo atendiendo a que la presente reforma establece que los pagos realizados por concepto de subcontratación de personal no tienen efecto fiscal alguno.

# No acreditamiento del IVA trasladado en subcontratación de personal

- ▶ Se precisa en la LIVA que el impuesto que se traslade al contribuyente por la prestación de servicios a que se refieren el primero y segundo párrafos del referido artículo, en ningún caso será acreditable.

Acreditamiento  
del IVA trasladado  
en  
subcontratación  
de personal la  
prestación de  
servicios  
especializados o  
la ejecución de  
obras  
especializadas

- ▶ Se establece como requisito para que el IVA trasladado al contratante por la prestación de los servicios del contratista sea acreditable, los siguientes:
- ▶ • El contratante deberá obtener del contratista copia simple de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la LFT, de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del IVA que le fue trasladado.
- ▶ • El contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse durante el mes siguiente a aquél en el que el contratista haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el IVA que se le haya trasladado.

## EFECTOS DIVERSOS FISCALES

- ▶ La UIF dio a conocer los nuevos formatos para la presentación de los avisos e informes aquellos que realicen actividades vulnerables relacionadas con la subcontratación de servicios especializados u obras especializadas (DOF 24/05/2021). La actividad vulnerable que estará sujeta a las obligaciones establecidas en la citada resolución es la prevista en la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI, consistente en: La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

- ▶ 1. La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos.
- ▶ 2. La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.
- ▶ 3. El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores.
- ▶ 4. La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles.
- ▶ 5. La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles

## INCREMENTO DE ACTIVIDADES AL REPSE

Tenemos la posibilidad de incrementar o adicionar actividades, modificar datos, etc, a nuestro REPSE otorgado previamente.

A continuación, veremos como tramitar un REPSE, y ese mismo tramite, se hace para adicionar actividades, modificar datos, etc.

## RENOVACION DEL REPSE



Las empresas que obtuvieron el Repse en 2021 deben renovarlo este año, quienes no realicen el trámite en el plazo establecido por la Secretaría del Trabajo, perderán el registro.



El Repse tiene una vigencia de tres años, eso significa que este año sólo deben renovar su registro las empresas que se inscribieron en 2021 cuando entró en vigor la reforma de subcontratación.



En ese sentido, los plazos establecidos por la STPS para la renovación del Repse en 2025 son:

- ▶ De noviembre 2024 a Enero 2025, los expedidos en Febrero 2022
- ▶ De Diciembre 2024 a Febrero 2025, los expedidos en Marzo 2022
- ▶ De Enero a Marzo 2025, los expedidos en Abril 2022
- ▶ De Febrero a Abril 2025, los expedidos en Mayo 2022
- ▶ De Marzo a Mayo 2025, los expedidos en Junio 2022
- ▶ De Abril a Junio 2025, los expedidos en Julio 2022
- ▶ De Mayo a Julio 2025, los expedidos en Agosto 2022
- ▶ De Junio a Agosto 2025, los expedidos en Septiembre 2022
- ▶ De Julio a Septiembre 2025, los expedidos en Octubre 2022
- ▶ De Agosto a Octubre 2025, los expedidos en Noviembre 2022
- ▶ De Septiembre a Noviembre 2025, los expedidos en Diciembre 2022
- ▶ De Octubre a Diciembre 2025, los expedidos en Enero 2023
- ▶ De Noviembre 2025 a Enero 2026, los expedidos en Febrero 2023
- ▶ De Diciembre 2025 a Febrero 2026, los expedidos en Marzo 2023

# REQUISITOS PARA RENOVACION

Acta constitutiva con boleta del RPC y todos los poderes (Solo PM)

INE representante legal o contribuyente

Tarjeta Patronal del IMSS

Archivos completos del SUA (Liquidacion completa, resumen y archivo .sua)

Constancia de situación fiscal

Recibo de nomina de un trabajador (pdf y xml)

Opiniones POSITIVAS SAT, IMSS e INFONAVIT

Permiso propio de la actividad ( Seguridad publica, uso armas de fuego, etc)

## ASPECTOS A CONSIDERAR PARA RENOVACION

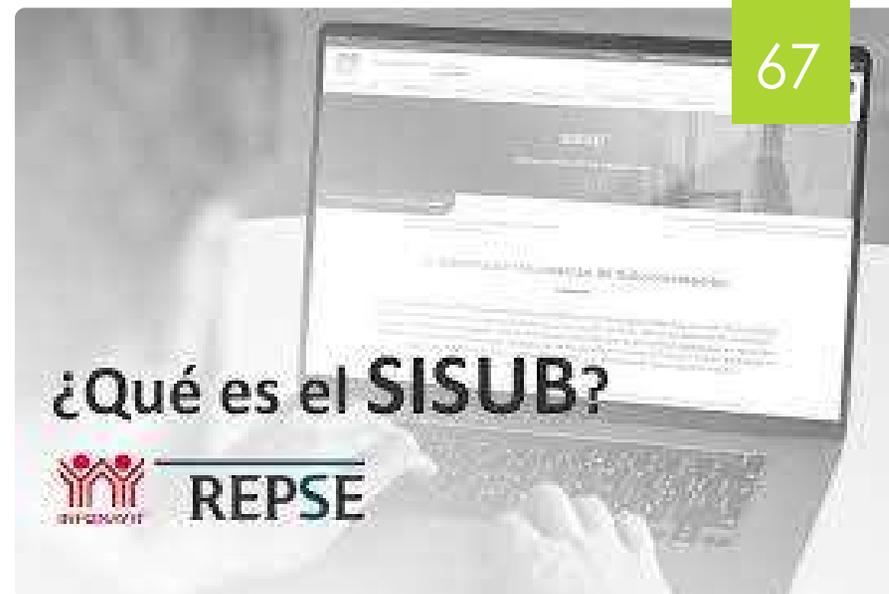
- ▶ Para la renovación del REPSE, se observara la congruencia de actividades, créditos fiscales, entre otros aspectos, para la renovación del mismo. La autoridad observara:
- ▶ Creditos fiscales (SAT, IMSS o INFONAVIT) fincados y sin resolver
- ▶ Opiniones negativas
- ▶ Falta de congruencia de los salarios vs tu actividad especializada (Ver salarios mínimos PROFESIONALES)
- ▶ Empate de actividades ante SAT, IMSS e INFONAVIT
- ▶ Beneficiario controlador fiscal
- ▶ JAMAS se debe dar de alta representantes legales como trabajadores ante el IMSS, salvo demostrarlo con materialidad (Contrato y justificación)
- ▶ ICISOE y SISUB presentados y aceptados

## RECOMENDACIONES PARA UNA OPTIMA RENOVACION

- ▶ Opiniones positivas ante SAT, IMSS e INFONAVIT
- ▶ Tener trabajadores dados de alta ante el IMSS al momento de la renovación
- ▶ Tener permisos complementarios necesarios para tu actividad (Si aplica)
- ▶ Checar los salarios con los que cotizan tus trabajadores especializados
- ▶ Checar poderes y objeto social de tu acta constitutiva, y que estos, concuerden con toda la información fiscal
- ▶ Por única ocasión, el mes que te toque renovar, paga tus cuotas obrero patronales e impuestos, antes del día 10 del mes, para que no exista posibilidad alguna de que se finque crédito fiscal
- ▶ Revisar el buzón tributario

# AHORA, VEREMOS COMO SE LLENA EL REPSE

PONGAN MUCHA ATENCION



# EL ICISOE Y EL SISUB

LAS OBLIGACIONES A SOLVENTAR SI TIENES REPSE ANTE EL IMSS Y EL INFONAVIT

# ¿Que es el ICISOE?



## INFORMATIVA DE CONTRATOS DE SERVICIOS U OBRAS ESPECIALIZADOS



El ICISOE es una herramienta electrónica implementada y administrada por el IMSS, a través de la cual los prestadores de servicios o ejecutores de obras especializadas reportaran al instituto la información de los contratos celebrados en materia de subcontratación de servicios especializados o de ejecución de



\*Facilitar el cumplimiento de la obligación de informar al instituto de los contratos por cada cuatrimestre transcurrido.

## ¿Que es el SISUB?

- ▶ **SISTEMA DE INFORMACION DE SUBCONTRATACION**
- ▶ El SISUB es el medio de electrónico que permite a los patrones que obtuvieron el registro ante la STPS para cumplir con lo establecido en el artículo 29 Bis de la LINFONAVIT.
- ▶ Información que se debe de enviar:
  - ▶ ▪ Información de los sujetos obligados
  - ▶ ▪ Información de los contratos
  - ▶ ▪ Información de los trabajadores por contrato
  - ▶ ▪ Información del beneficiario de los servicios u obras especializadas
- ▶ Archivos:
- ▶ \*.pdf y \*.csv

## Beneficios del ICSOE

**DISPONIBILIDAD:** Se encuentra a disponibilidad las 24 horas del día, todos los días del ejercicio.

**CARGA MASIVA:** Ayuda para el cargado de empleados con plantilla laboral extensa

**ACCESO SEGURO:** Seguridad de acceso al utilizar la EFirma del SAT como medio de autenticación

**CUMPLIMIENTO:** Facilita el cumplimiento de informar al Instituto la celebración de contratos por Servicio u Obra Especializados

# Reglas de envío SISUB



**1 SOLO ARCHIVO:** Información cuatrimestral por registro o registros ante la STPS



**REGISTRO PATRONAL:** Solo se enviará un conjunto de archivos por cada registro patronal



**CONTRATOS:** Total de contratos celebrados en el cuatrimestre seleccionado



**VALIDACION:** Tras el envío de información se validará y se enviará aviso de la validación y acuse de recibo en su caso



**CORRECCION:** Si hay Errores de Forma se le avisara al patrón mediante un archivo de rechazo.

## Periodo de Cumplimiento

Proporcionar de forma cuatrimestral dentro de los primeros 17 días de los meses de Mayo, Septiembre y Enero la información de los contratos celebrados del cuatrimestre correspondiente.

PERIODO	CUATRIMESTRE	PRESENTACION
ENERO-ABRIL	PRIMERO	01-17 MAYO
MAYO-AGOSTO	SEGUNDO	01-17 SEPTIEMBRE
SEPTIEMBRE-DICIEMBRE	TERCERO	01-17 ENERO

NOTA: Del 1 al 17 de Enero podrás presentar la información de tus contratos correspondientes al tercer cuatrimestre de 2024.

# Normatividad

- ▶ Art 15-A Párrafo 3 LEY DEL SEGURO SOCIAL. La PF o PM que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

## A) Contratista y Contratante:

- Nombre / Razón Social
- Registro Federal de Contribuyentes
- Domicilio Social, Convencional o Fiscal
- Correo Electrónico
- Teléfono de contacto

## B) Contrato:

- Objeto del contrato
- Período de los servicios u obra especializadas
- Relación de trabajadores
- ✓ Numero Seguridad Social  
✓ CURP
- ✓ Salario Base de Cotización

## C) Documentación Adjunta:

Copia del registro emitido por la STPS para prestar servicios especializados o ejecución de obras especializadas (REPSE)

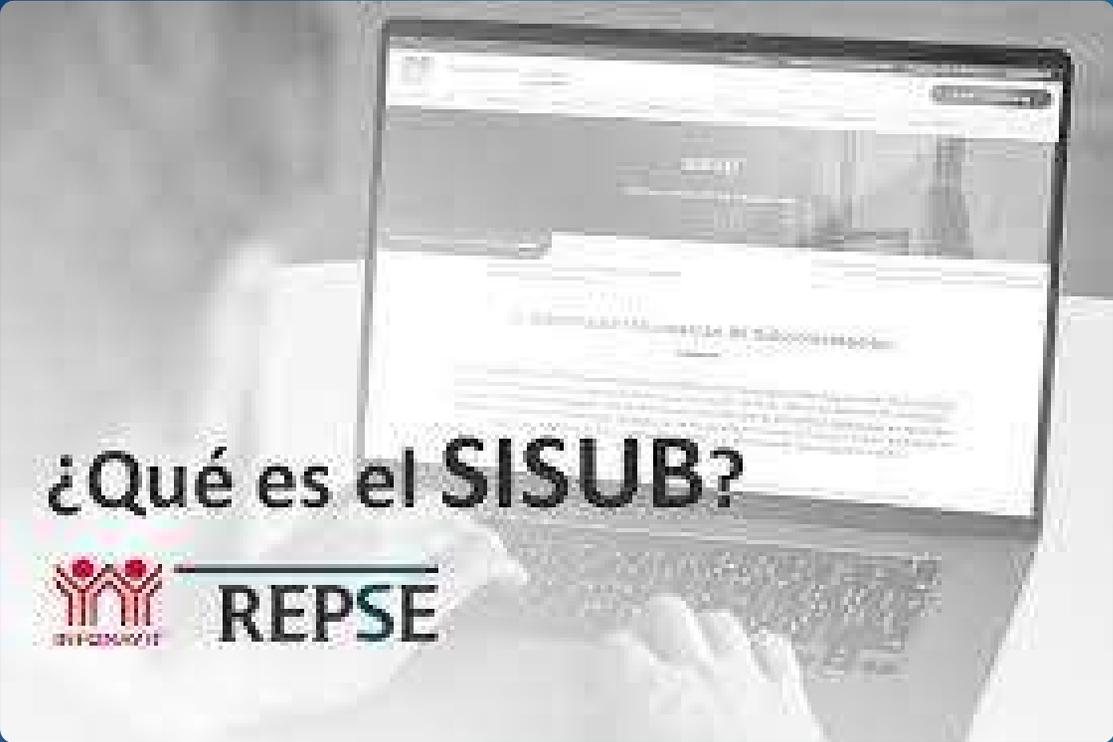


ICISOE:  
INFORMATIVA DE  
CONTRATOS DE  
SERVICIOS U  
OBRAS  
ESPECIALIZADOS

EL REPORTE DEL IMSS DE LOS  
CONTRATOS

# AHORA VEREMOS COMO SE LLENA LA INFORMATIVA DEL ICSOE

PONGAN MUCHA ATENCION



¿Qué es el **SISUB**?



**REPSE**

SISUB: SISTEMA DE  
INFORMACION DE  
SUBCONTRATACION

EL REPORTE DEL INFONAVIT  
DE LOS CONTRATOS

# INFORMACION IMPORTANTE

- ▶ Para enviar tu información y cumplir con tu obligación sigue estos pasos:
- ▶ 1. Ingresar a tu cuenta del Portal Empresarial con el NRP identificado como principal.
- ▶ 2. En la sección Mis trámites, da clic en la opción "Sistema de Información de Subcontratación".
- ▶ 3. Lee y acepta los términos y condiciones con el uso de la firma electrónica de la empresa (e.firma).
- ▶ 4. Da clic en la pestaña "Envío de información" y descarga los formatos XLS; captura los datos en todos los campos que te solicitan. Guarda los archivos requisitados en formato ".CSV".
- ▶ 5. Carga los archivos y los documentos ".csv", ".pdf" o ".zip" solicitados.
- ▶ 6. El sistema te enviará un correo electrónico cuando esté listo tu Acuse. En la pestaña "Seguimiento a folio" conocerás el estatus de tu trámite.
- ▶ En el caso de no haber tenido actividades ese cuatrimestre, en el mismo portal, hay un apartado que dice "Enviar informe sin contratos", en donde subiremos nuestro REPSE, acta constitutiva o CIF del SAT, escribiremos nuestro folio REPSE y firmaremos con FIEL el manifiesto correspondiente.

# AHORA VEREMOS COMO SE LLENA EL SISUB

PONGAN MUCHA ATENCION

# ¿TE GUSTO ESTE TALLER? SIGUENOS PORQUE TENEMOS MAS!!!

- ▶ Informes y ventas:
- ▶ Mtro. Victor Hugo Loredo Ojeda
- ▶ 3338314900
- ▶ Guadalajara, Jalisco
- ▶ Victor.loredo@visionliderempresarial.com
- ▶ Facebook: Vision Lider Empresarial
- ▶ [www.visionliderempresarial.com](http://www.visionliderempresarial.com)

79



**VISION LIDER EMPRESARIAL**  
CONTABILIDAD, ASESORIA, FISCAL, NOMINAS Y CAPACITACION



**STPS**

SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL